JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.
TEL. 7564714- Fax. 7564230
e-mail: j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 2 N. 9-06 Piso 3 Oficinas 314-316 Palacio de Justicia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Diez de Marzo de dos mil Veintidós.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de los demandados y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se allegaron las copias, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y para los traslados, y los títulos valores allegados, PAGARÉS (originales que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **HENRY ALDANA FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.721, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico y **SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.251, con domicilio para notificación en la Calle 79B N° 119-40 Bloque 2 Apartamento 501 Barrio Gran Granada de Bogotá D.C., desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA-**, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° 2204955 de fecha 12 de Marzo de 2019:

1.1. Por la suma de capital de **$711.198** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 8, causada y vencida el día 12 de Marzo de 2021.

1.2. Por la suma de **$601.203** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 13 de diciembre de 2020 hasta el día 12 de marzo de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$711.198** desde el día 26 de Noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de capital de **$745.517** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 9 causada y vencida el día 12 de Junio de 2021.

1.5. Por la suma de **$566.884** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 13 de marzo de 2021 hasta el día 12 de junio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$745.517** desde el día 26 de Noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de capital de **$781.493** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 10 causada y vencida el día 12 de Septiembre de 2021.

1.8. Por la suma de **$530.908** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 19.30% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 13 de junio de 2021 hasta el día 12 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$781.493** desde el día 26 de Noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de capital de **$10.220.399** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a las cuotas No. 11 a la 20, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2204955.

1.11. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$10.220.399** desde el día 26 de Noviembre de 2021 (fecha de presentación de la demanda) y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **HENRY ALDANA FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.721, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico e **ISABEL FONSECA**

DE ALDANA identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.991, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA**-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

2. PAGARE N° 2254059 de fecha 22 de Abril de 2021:

2.1. Por la suma de capital de **$436.155** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 1 causada y vencida el día 05 de Junio de 2021.

2.2. Por la suma de **$140.000** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de mayo de 2021 hasta el día 05 de junio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$436.155** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Por la suma de capital de **$441.243** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 2 causada y vencida el día 05 de Julio de 2021.

2.5. Por la suma de **$134.912** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de junio de 2021 hasta el día 05 de

julio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$441.243** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.7. Por la suma de capital de **$446.391** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 3 causada y vencida el día 05 de Agosto de 2021.

2.8. Por la suma de **$129.764** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de julio de 2021 hasta el día 05 de agosto de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$446.391** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.10. Por la suma de capital de **$451.599** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 4 causada y vencida el día 05 de Septiembre de 2021.

2.11. Por la suma de **$124.556** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de agosto de 2021 hasta el día 05 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$451.599** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.13. Por la suma de capital de **$456.868** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 5 causada y vencida el día 05 de Octubre de 2021.

2.14. Por la suma de **$119.287** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de septiembre de 2021 hasta el día 05 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$456.868** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.16. Por la suma de capital de **$462.198** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 6 causada y vencida el día 05 de Noviembre de 2021.

2.17. Por la suma de **$113.957** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 14% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 06 de octubre de 2021 hasta el día 05 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

2.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$462.198** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.19. Por la suma de capital de **$9.305.546** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a las cuotas No.

7 a la 24, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 2254059.

2.20. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$9.305.546** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.21. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **HENRY ALDANA FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.721, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico e **ISABEL FONSECA DE ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.991, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se les haga, paguen a favor de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LA PROVINCIA DE VÉLEZ – COOPSERVIVELEZ LTDA**-, identificada con NIT 890.203.827-5, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

3. PAGARE N° 2247771 de fecha 31 de Marzo de 2021:

3.1. Por la suma de capital de **$239.541** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 1 causada y vencida el día 01 de Mayo de 2021.

3.2. Por la suma de **$375.250** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de abril de 2021 hasta el día 01

de mayo de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.3. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$239.541** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.4. Por la suma de capital de **$243.334** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 2 causada y vencida el día 01 de Junio de 2021.

3.5. Por la suma de **$371.457** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de mayo de 2021 hasta el día 01 de junio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.6. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$243.334** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.7. Por la suma de capital de **$247.187** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 3 causada y vencida el día 01 de Julio de 2021.

3.8. Por la suma de **$367.604** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de junio de 2021 hasta el día 01 de julio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.9. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$247.187** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.10. Por la suma de capital de **$251.100** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 4 causada y vencida el día 01 de Agosto de 2021.

3.11. Por la suma de **$363.691** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de julio de 2021 hasta el día 01 de agosto de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$251.100** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.13. Por la suma de capital de **$255.076** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 5 causada y vencida el día 01 de Septiembre de 2021.

3.14. Por la suma de **$359.715** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de agosto de 2021 hasta el día 01 de septiembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.15. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$255.076** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.16. Por la suma de capital de **$259.115** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 6 causada y vencida el día 01 de Octubre de 2021.

3.17. Por la suma de **$355.676** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de septiembre de 2021 hasta el día 01 de octubre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.18. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$259.115** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.19. Por la suma de capital de **$263.317** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota No. 7 causada y vencida el día 01 de Noviembre de 2021.

3.20. Por la suma de **$351.574** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios a la tasa del 20.7451% efectivo anual, los cuales son cobrados desde el día 02 de octubre de 2021 hasta el día 01 de noviembre de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

3.21. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$263.217** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.22. Por la suma de capital de **$21.941.430** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a las cuotas No.

8 a la 60, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número 224771.

3.22. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$21.941.430** desde el día 26 de Noviembre de 2021 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.23. Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los señores **HENRY ALDANA FONSECA,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.721, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, **SERGIO ANDRES ALDANA FONSECA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.956.251, con domicilio para notificación en la Calle 79B N° 119-40 Bloque 2 Apartamento 501 Barrio Gran Granada de Bogotá D.C., desconociéndose su dirección de correo electrónico, e **ISABEL FONSECA DE ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.477.991, con domicilio para notificación en el Sector Industrial Los Guayabos del municipio de Vélez (S), desconociéndose su dirección de correo electrónico, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerán los originales de los títulos valores base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

SEXTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de menor cuantía.

SEPTIMO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

OCTAVO: La personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES fue reconocida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **11 DE MARZO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **023.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.